

2) Que se condene en costas al Reino de Bélgica.

Motivos y principales alegaciones

A este respecto, la Comisión ha alegado los siguientes motivos:

- a) En relación con la legislación de la Vlaamse gewest, la Comisión aduce que en dicha legislación no se toman en consideración todos los criterios relevantes del anexo III de la Directiva al determinar si los proyectos mencionados en el anexo II de la Directiva deben o no someterse a una evaluación de las repercusiones sobre el medioambiente, de conformidad con los artículos 5 a 10 de la Directiva. El Gobierno flamenco no ha demostrado que los procedimientos alternativos que menciona para los proyectos indicados cumplan los requisitos de los artículos 2 y 5 a 10 de la Directiva.
- b) En relación con la legislación de la Waalse Gewest, la Comisión alega, en primer lugar, que esta legislación establece un valor umbral para los proyectos mencionados en el punto 18, letra a), del anexo I (instalaciones industriales para la producción de pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas), mientras que la Directiva no lo prevé, y que establece un valor umbral, expresado en número de barcos y no en toneladas, como hace la Directiva, para los proyectos mencionados en el punto 8, letra a), del anexo I (puertos de navegación interior). En segundo lugar, la Comisión alega que la legislación de la Waalse Gewest no se adaptó correctamente al artículo 7, apartado 1, letra b), de la Directiva.
- c) En relación con la legislación de la Brussels Hoofdstedelijk Gewest, la Comisión aduce, en primer lugar, que en dicha legislación no se tienen en cuenta los criterios relevantes de selección del anexo III de la Directiva al adaptarla al artículo 4, apartado 3, de la Directiva y que los métodos de evaluación alternativos mencionados por el Gobierno de Bruselas no cumplen todas las características mencionadas en la Directiva. En segundo lugar, la Comisión aduce que esta legislación no incorpora, como tal, el anexo III de la Directiva.

⁽¹⁾ DO L 175, p. 40.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht (Alemania) el 9 de noviembre de 2009 — Attila Belkiran/Oberbürgermeister der Stadt Krefeld — Otra parte: Der Vertreter des Bundesinteresses beim Bundesverwaltungsgericht

(Asunto C-436/09)

(2010/C 24/47)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesverwaltungsgericht

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Attila Belkiran

Demandada: Oberbürgermeister der Stadt Krefeld

Otra parte: Der Vertreter des Bundesinteresses beim Bundesverwaltungsgericht

Cuestión prejudicial

La protección contra la expulsión del artículo 14, apartado 1, de la Decisión n° 1/80 en beneficio de un nacional turco que tiene una posición jurídica en virtud del artículo 7 de la Decisión n° 1/80 frente al Estado miembro en el que ha residido durante los últimos diez años, ¿se corresponde con la del artículo 28, apartado 3, letra a), de la Directiva 2004/38/CE, ⁽¹⁾ de modo que la expulsión únicamente es admisible por razones imperiosas de seguridad pública fijadas por el Estado miembro?

⁽¹⁾ Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros por la que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO L 158, p. 77).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal de Grande Instance de Périgueux (Francia) el 9 de noviembre de 2009 — AG2R Prévoyance/Beaudout Père et Fils SARL

(Asunto C-437/09)

(2010/C 24/48)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal de Grande Instance de Périgueux

Partes en el procedimiento principal

Demandante: AG2R Prévoyance

Demandada: Beaudout Père et Fils SARL

Cuestión prejudicial

La organización de un dispositivo de afiliación obligatoria a un régimen complementario de salud como el previsto en el artículo L 912-1 de la Ley de la Seguridad Social, y el acuerdo

adicional convertido en obligatorio por los poderes públicos, a petición de las organizaciones representativas de los empresarios y de los trabajadores de un sector determinado, que prevé la afiliación a un organismo único, designado para gestionar un régimen complementario de asistencia sanitaria, sin que las empresas del sector afectado tengan ninguna posibilidad de obtener una exención de afiliación, ¿son conformes con las disposiciones de los artículos 81 CE y 82 CE o si pueden hacer que el organismo designado pase a ocupar una posición dominante constitutiva de un abuso?

Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Paris (Francia) el 10 de noviembre de 2009 — Pierre Fabre Dermo-Cosmétique SAS/Président de l'Autorité de la Concurrence, Ministre de l'Économie, de l'Industrie et de l'Emploi

(Asunto C-439/09)

(2010/C 24/49)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour d'appel de Paris

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Pierre Fabre Dermo-Cosmétique SAS

Otras partes en el procedimiento principal: Président de l'Autorité de la Concurrence, Ministre de l'Économie, de l'Industrie et de l'Emploi

Cuestión prejudicial

Una prohibición general y absoluta de vender por Internet los productos objeto del contrato a usuarios finales, impuesta a los distribuidores autorizados en el marco de una red de distribución selectiva, ¿constituye efectivamente una restricción especialmente grave de la competencia por objeto en el sentido del artículo 81 CE, apartado 1, que no está comprendida en la exención por categoría prevista en el Reglamento n° 2790/1999, ⁽¹⁾ pero que puede acogerse eventualmente a una exención individual con arreglo al artículo 81 CE, apartado 3?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 2790/1999 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1999, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 CE a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas (DO L 336, p. 21).

Recurso interpuesto el 11 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Austria

(Asunto C-441/09)

(2010/C 24/50)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: D. Triantafyllou y B.-R. Killmann, agentes)

Demandada: República de Austria

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo a los artículos 96 y 98 en relación con el anexo III de la Directiva sobre el IVA, ⁽¹⁾ al aplicar un tipo impositivo reducido a las entregas, importaciones y adquisición interna de determinados animales vivos, especialmente caballos, no destinados a la preparación o producción de alimentos para consumo humano o animal.

— Que se condene en costas a la República de Austria.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión considera que la normativa austriaca relativa al impuesto sobre el volumen de negocios infringe los artículos 96 y 98 en relación con el anexo III de la Directiva IVA, al aplicar un tipo impositivo reducido a las entregas de determinados animales vivos (especialmente caballos) también cuando dichos animales no están destinados a la producción de alimentos.

El concepto de «animales vivos» que se emplea en el punto 1 del anexo III de la Directiva IVA no es una categoría autónoma, sino que comprende únicamente a aquellos animales que se destinan normalmente a la preparación de alimentos y piensos. Esta interpretación se ve corroborada por las versiones española, francesa, inglesa, italiana, neerlandesa, portuguesa y sueca de la citada disposición. Además, según reiterada jurisprudencia, el carácter excepcional de dicha disposición exige que sea interpretada de manera estricta.

Especialmente, en el caso de animales de la familia de los équidos, su empleo como animales de carga y monta (y no como alimento o pienso) es claramente preponderante.

⁽¹⁾ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1).